

# **Los estudios sobre la cuestión de los accidentes de trabajo y la injerencia del Departamento Nacional del Trabajo en la promulgación de la Ley N° 9688.**

Maddalena y Pablo.

Cita:

Maddalena y Pablo (2013). *Los estudios sobre la cuestión de los accidentes de trabajo y la injerencia del Departamento Nacional del Trabajo en la promulgación de la Ley N° 9688. XIV Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras. Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-010/523>

**XIV Jornadas  
Interescuelas/Departamentos de Historia  
2 al 5 de octubre de 2013**

**ORGANIZA:**

Departamento de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras

Universidad Nacional de Cuyo

Número de la Mesa Temática: N° 62

Título de la Mesa Temática: Políticas sociales en Argentina y en América Latina en el siglo XX.

Apellido y Nombre de las/os coordinadores/as: Biernat, Carolina y Ramacciotti, Karina

**LOS ESTUDIOS SOBRE LA CUESTIÓN DE LOS ACCIDENTES LABORALES  
Y LA INJERENCIA DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DEL TRABAJO EN  
LA PROMULGACIÓN DE LA LEY N° 9688: DESDE PRINCIPIOS DEL SIGLO  
XX HASTA 1915**

*Maddalena, Pablo*

*(IDAES-UNSAM)*

*pdmaddalena@yahoo.com.ar*

# **LOS ESTUDIOS SOBRE LA CUESTIÓN DE LOS ACCIDENTES LABORALES Y LA INJERENCIA DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DEL TRABAJO EN LA PROMULGACIÓN DE LA LEY N° 9688: DESDE PRINCIPIOS DEL SIGLO XX HASTA 1915**

*Pablo Maddalena (IDAES-UNSAM)*

*pdmaddalena@yahoo.com.ar*

## **Introducción**

El Estado que hace tres décadas se reconciliaba con la fórmula democrática, se enfrentó al desafío de mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la República, actuando esto como elemento dinamizador de las reflexiones de los intelectuales sobre la efectividad que las políticas sociales habían tenido en el pasado del país. Así, a partir de ese momento, los aportes que en relación a ello provinieron de la historiografía se incrementaron considerablemente. Dentro de los focos de preocupación más relevantes, las prácticas públicas que se desarrollaron sobre la materia en el abanico temporal que se extendía desde las décadas finales del siglo XIX hasta los años medios del novecientos, fueron las protagónicas. Si bien lo acontecido durante el primer peronismo acaparó una atención superlativa, no menos intenso resultó el interés por encontrar los puntos de partida desde los cuales el Estado iniciaba el recorrido por atender la cuestión social, aglutinando estudios sobre los momentos que circundaron al cambio de centuria (Ramacciotti, 2005). Pero también ello suscitó una serie de debates que encontraron uno de sus ejes en la búsqueda por comprender si los intentos propiciados por el Estado en el cuidado de la problemática social, era *motu proprio* de quienes pregonaban como necesario un perfeccionamiento moral de la sociedad, o por el contrario respondía a las demandas insinuadas por el movimiento obrero, que al mismo tiempo funcionaron como catalizadoras en el desarrollo de las instituciones públicas. (Zimmermann, 1995; Suriano, 2000)

A su vez, los análisis históricos se interesaron por mostrar las relaciones habidas entre los profesionales que detentaban cierta erudición sobre las ciencias sociales, y el mundo estatal, complementando así los balances provenientes de la historia intelectual, en la medida en que daban cuenta de los vínculos presentes entre las comunidades académicas y las prácticas que en el ámbito público aportaba cada disciplina. (Neiburg y Plotkin, 2004) Entendiendo la existencia de un correlato entre la modernización estatal, la institucionalización del conocimiento en materia social, y la participación pública de las elites técnicas, estos estudios se abocaron a desentrañar el sentido de la circulación,

la recepción y la legitimación de ideas. (Plotkin y Zimmermann, 2012a; 2012b). Necesariamente, todo acercamiento al tratamiento de la cuestión social demandó distintas formas de definir y comprender el rol del Estado, arrojando posiciones encontradas entre quienes lo entienden como el producto de la configuración de la dominación social, y aquellos que encuentran en él el resultado de múltiples presiones que se explican más allá del clasismo (Bohoslavsky y Soprano, 2010). Pero ello también favoreció la formulación de una serie de interrogantes que se orientaban a dar cuenta de cómo estaba conformado ese espacio de diseño de políticas públicas, y de quiénes eran sus representantes en cada uno de los ámbitos. Este énfasis puesto en develar el “rostro humano” del Estado, lejos estaba de comprenderlo como un todo homogéneo en el cual no se desencadenaban disputas de opiniones y sobreposiciones de funciones entre las diversas agencias que funcionaban en su seno.

El presente trabajo orienta su atención hacia el análisis de los motivos que desde los albores del siglo XX dieron lugar a que los debates en torno a la cuestión de los accidentes laborales ocuparan un espacio nada desdeñable en la agenda estatal, deviniendo en la promulgación, en 1915, de la Ley N° 9688 de Accidentes y Enfermedades del Trabajo. Si tanto la creación del Departamento Nacional del Trabajo (DNT) como su accionar pueden ser entendidos como un efecto de los intentos insinuados por abordar la cuestión social por parte del Estado, adentrarnos en el tratamiento que los cuadros técnicos del Organismo le otorgaron a los accidentes de trabajo –temática que concitaba una preocupación relevante al nivel de las huelgas y las condiciones laborales–, facilitará el diálogo con el planteo historiográfico clásico acerca de si tal enfoque se correspondía con las opiniones emergentes de una elite de cuño liberal pero predispuesta a encarnar reformas, o por el contrario era producto de la creciente conflictividad social. Al mismo tiempo, los puntos de contacto entre la información recopilada por el Departamento y la legislación erigida respecto a los accidentes laborales, serán un insumo para comprender el maridaje existente entre el Estado y los equipos técnicos-administrativos –en este caso pertenecientes al DNT–, en la búsqueda por dar cuenta de la situación social de los trabajadores, como herramienta fundamental para facilitar la intervención pública en las relaciones laborales, y así atender las consecuencias sociopolíticas que podían originar la pobreza y emular la propagación de la contienda. Se propondrá también, identificar dentro de la estructura organizacional de dicha agencia, los aportes provenientes de su funcionariado, en una

búsqueda por personalizar las producciones y mostrar similitudes y divergencias en las opiniones de los miembros que se expresaron al respecto.

Sin lugar a error, el tratamiento de tal temática sólo puede comprenderse en la medida en que se la entienda como parte integrante de problemáticas acuciantes para la época, como fueron la cuestión obrera y la seguridad social. Para ello, y aunque procurando no desatender las demandas que se dieron de parte del movimiento obrero en pos del mejoramiento de las condiciones laborales, ni tampoco las discusiones legislativas que con creciente preocupación buscaban erigir un corpus jurídico que mitigara la conflictividad social imperante, se pondrá el mayor énfasis en rastrear el rol desempeñado por el Departamento Nacional del Trabajo, entendiéndolo como una agencia del Estado creada con la finalidad de estudiar la situación de los obreros, recolectar datos y producir registros estadísticos sobre el mundo del trabajo, a la vez que llegando a proponer legislación referida a la materia. Estas atribuciones específicas que recaían sobre la repartición creada en 1907, permitirán determinar hasta qué punto las conclusiones emanadas desde su seno, caracterizadas por trazarse desde una óptica técnica y específica sustentada en un conocimiento del mundo de las relaciones del trabajo, actuaban como nutriente para la formulación de las políticas laborales.

De esa manera, para servir a la tarea aquí propuesta de un marco analítico pertinente, resultará insoslayable lograr un acercamiento a la definición de la cuestión social, que hacia las postrimerías de la decimonónica centuria estuvo protagonizada por los inconvenientes específicos que replicaban de la cuestión obrera; ello así, resulta evidente que el proceso inmigratorio, la urbanización, los cambios que se daban en el mundo del trabajo, abrieron paso a un camino de modernización que transmutó al país y dotó de visibilidad a una serie de problemáticas que se vincularon con la sanidad y la salud pública, la vivienda, la criminalidad urbana, y la consolidación de un movimiento obrero que se nutría de las corrientes ideológicas que en Europa desafiaban a las instituciones políticas conformadas por el liberalismo.<sup>1</sup>

El estudio rondará dos hipótesis de las cuales se servirá para formular interrogantes en torno de los aspectos planteados. La heterogeneidad en el origen de las opiniones –no siempre contrapuestas– respecto del tema de los accidentes de trabajo, fueron una muestra de la aceptación que existía acerca de la necesidad de promulgar una ley al respecto; así, luego de haber sido insinuada por intereses encontrados, como por

---

<sup>1</sup> A su vez, Juan Suriano añade por un lado, los debates en torno al género y al papel que le correspondía a la mujer en su carácter de trabajadora y/o de madre, y por el otro, la cuestión indígena (Suriano, 2000: 2).

caso los socialistas por medio del diputado Alfredo Palacios, y la iniciativa patronal representada por la Unión Industrial Argentina, la sanción legislativa no hizo sino dotar de un respaldo normativo a una práctica que venía extendiéndose, como la del seguro contra accidentes de trabajo. Como correlación a ello, pero sirviendo de puntapié para abordar los presuntos posicionamientos progresistas que se conjugaban con las medidas represivas del Estado del Centenario, se intentará demostrar que la sanción de la Ley N° 9688, si bien colateralmente representó una mejora para las condiciones del trabajador, no se abocó más que a minimizar las responsabilidades empresarias, amparando su patrimonio por medio de la sugestiva inducción de asegurar a los trabajadores, a la vez que el sentido indemnizatorio de la norma buscaba evitar la miseria del obrero accidentado y de su familia, atenuando los males que tal situación traería aparejada a la sociedad.

### **Los accidentes laborales como una problemática del mundo del trabajo**

Las prácticas respecto de cómo tratar las problemáticas que traía aparejada toda pérdida o daño sufrido por un trabajador en el desempeño de su oficio, se hallaban ya instaladas desde principios del siglo XIX en las regiones europeas que a pasos firmes avanzaban hacia la huella de la industrialización; para fines de la centuria, eran varios los países del Viejo Mundo que adoptaban leyes específicas vinculadas a los accidentes de trabajo, al establecimiento de un seguro que garantizara la indemnización, y a un tratamiento particular de las condiciones laborales de cada rama productiva. El camino recorrido por Argentina siguió una directriz similar, aunque obviamente, diferido en el tiempo; si bien hasta 1915 no se contó con una legislación específica que diera trato a los accidentes de trabajo, cierto es que existieron otras prácticas y encuadramientos normativos que fueron utilizados para resolver tales situaciones.

Durante el último cuarto del novecientos, el vacío legal existente hizo necesaria la recurrencia al Código Civil como instancia de discernimiento en las circunstancias en que los litigios alcanzaron el ámbito judicial. En ese sentido, la responsabilidad de indemnización sólo se veía fundada en los casos en que se demostrara dolo o intencionalidad de parte del causante del daño, o en las ocasiones en que éste se enriqueciera. El Código dejaba en claro que si los hechos eran involuntarios, no originaban una responsabilidad que debía traducirse en la acción indemnizatoria.<sup>2</sup> Por

---

<sup>2</sup> El Código Civil establecía lo siguiente: Art. 900.- Los hechos que fueren ejecutados sin discernimiento, intención y libertad, no producen por sí obligación alguna. Art. 907.- Cuando por los hechos involuntarios

supuesto que esta definición vaga y poco precisa en lo que atañe a los accidentes de trabajo, ponía al obrero en un lugar desventajoso, ya que para ser pasible de recibir compensación monetaria, debía demostrar con elementos suficientes que el daño padecido se correspondía con la responsabilidad del patrono para el cual trabajaba; esta situación, y lo oneroso que se hacía para un obrero sostener un pleito judicial, desalentaron las demandas de arbitrajes. A su vez, en no pocas ocasiones, los dueños de los establecimientos fabriles o rurales, ofrecían una pequeña suma de dinero a los damnificados, para evitarse las molestias de toda acción judicial, aunque ello estuviera lejos de representar un legítimo resarcimiento. (Panettieri, 1984: 53-54)

La necesidad de reglamentar una situación que se presentaba difusa e inequitativa, dio lugar al primer proyecto de Ley relacionado con la materia, promovido por Belisario Roldán (h) y Marco Avellaneda a fines de mayo de 1902. A pesar de no haber recibido tratamiento en la Cámara de Diputados, se servía de definir accidente como "...toda lesión corporal que el operario sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo por cuenta ajena..."; y en el artículo 2° enunciaba que el patrón era el responsable del accidente de sus operarios cuando este se debiera a ejercicio de la profesión o trabajo que realicen, a menos que la causa se correspondiera a motivos de fuerza mayor. El proyecto precisaba qué labores podían ser susceptibles de responsabilidad patronal, basándose en una nómina que a pesar de pretender ser extensiva, exceptuaba algunas actividades como por ejemplo la rural. A su vez, procuraba diferenciar entre las indemnizaciones que debían implementarse cuando la incapacidad fuera total o parcial, permanente o temporal, o produjeran la muerte del trabajador. Como rasgo destacable, la propuesta facultaba a los patronos a substituir sus obligaciones de resarcir al accidentado, por un seguro concebido en beneficio del trabajador (DSCD, 1902: 143-145).<sup>3</sup> Más allá de carecer de aprobación parlamentaria, los contenidos del proyecto manifestaban la intención de tabular los procedimientos en caso de accidentes, pero por sobre todas las cosas, cobraban importancia al abarcar concepciones que más allá de fluctuar en su aspecto valorativo, sirvieron de parámetro y volverían a ser consideradas en cada uno de los proyectos impulsados posteriormente.

---

se causare a otro algún daño en su persona y bienes, sólo se responderá con la indemnización correspondiente, si con el daño se enriqueció el autor del hecho, y en tanto, en cuanto se hubiere enriquecido. Art.- 1109 Todo el que ejecuta un hecho, que por su culpa o negligencia ocasiona un daño a otro, está obligado a la reparación del perjuicio. Esta obligación es regida por las mismas disposiciones relativas a los delitos del derecho civil.

<sup>3</sup> DSCD: Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados.

Lo que también se patentizaba a partir del debate legislativo eran los factores que hacían que la cuestión adquiriera motivos para ser puesta en discusión. La locución del diputado Roldán dejaba entrever que la necesidad de aprobar su planteo se cimentaba en una medida previsor, producto de un nuevo contexto proporcionado por la vida moderna, que hacía precisa una evolución de la cultura jurídica sincrónicamente con los cambios que evidenciaba la cultura social, para lo cual, Europa era el modelo a seguir. A la traza moral de los fundamentos esgrimidos en el recinto, se añadían las cuestiones vinculadas con evitar que el obrero accidentado cayera en la miseria, y que tanto él como sus familiares, fueran a incrementar las filas libertarias (DSCD, 1902: 145-146). Ello se daba en una coyuntura en la cual el Estado comenzaba a delinear una serie de planteos en materia de política social que intentaban responder a las exigencias obreras y que se fueron consolidando en un conjunto de proyectos que, desde la Ley de descanso dominical, la regulación del trabajo de la mujer y los menores, la reglamentación sobre las condiciones de trabajo en determinadas ramas productivas, daban muestra de cómo la esfera pública avanzaba en la intermediación laboral.

Los intentos por regular las relaciones del trabajo, encontraron su punto más álgido en el Proyecto de Ley Nacional del Trabajo impulsado por Joaquín V. González. Si bien la amplitud de consignas tratadas en el documento elevado por el Poder Ejecutivo al Congreso Nacional el 6 de mayo de 1904 excede ampliamente los abordajes que se persiguen en este análisis, es preciso referir algunos rasgos distintivos en relación con lo que atañe a la temática que se interroga en el trabajo. En primer término, los fundamentos que acompañaban al texto de la Ley, detallaban con claridad que cada norma dictada sobre la cuestión social en distintas regiones del mundo, “...*ha sido la consecuencia de una honda convulsión revolucionaria y de sangrientas sacudidas que han perturbado la paz de los pueblos y obligado a los partidos conservadores a ceder y ampliar el campo de expansión de los derechos y de la vida de las clases trabajadoras*” (DSCD, 1904: 65). La referencia se hacía en relación a las huelgas que en 1902 habían paralizado las actividades agroexportadoras del país, las cuales se buscaba evitar volviesen a ocurrir; ello así, los beneficios que se promovían a favor de los trabajadores, si bien tenían un fin último de preservar el orden social, surgían como consecuencia de la presión ejercida por el movimiento obrero.

En segundo término, el Proyecto en su Título V hacía hincapié en la necesidad de regular los casos de accidentes de trabajo; como característica disímil de la presentación que dos años antes habían efectuado Belisario Roldán (h) y Marco

Avellaneda, se encontraba que el derecho a indemnización se hacía extensivo no sólo a los operarios sino también a los jornaleros, peones y empleados; sin embargo, coincidía en limitar el resarcimiento a accidentes producidos en determinadas industrias, exceptuándolo en aquellos casos en que se produjera por fuerza mayor o por culpa de la víctima. La asistencia médica correría por cuenta de los patrones, y también se establecía la posibilidad de que aquellos recurrieran a un seguro contra accidentes a favor del obrero, en forma voluntaria (DSCD, 1904: 105-110). En las fundamentaciones de porqué era necesario introducir una normativa vinculada al tema de accidentes de trabajo, se hacía mención en la importancia de garantizar “...*la conservación de los obreros, y al régimen más ordenado y racional de la industria misma, todo lo cual se resuelve, al fin, en provecho del industrial, que se ve libre de aquellas consecuencias pecuniarias...*” (DSCD, 1904: 82) que demandaría toda reparación de los daños sufridos por quienes trabajaran para él. Así, sin dejar de traducirse en beneficioso para el trabajador, la normativa era vista a su vez como un resguardo al patrimonio de los empleadores.

Más allá de no haber contado con la aprobación legislativa, el Proyecto de Ley Nacional del Trabajo, en lo concerniente a los accidentes, reafirmaba los aspectos ya planteados en el recinto en 1902 sobre el tema. Sin lugar a dudas, se estaban produciendo transformaciones respecto de la interpretación de las responsabilidades en los casos de accidente, lo cual quedaba manifiesto en los criterios jurídicos que comenzaron a vislumbrarse hacia mediados de la primera década de la centuria. Los fallos tuvieron en cuenta cada vez con mayor frecuencia, el principio del riesgo profesional que emergía de considerar que los daños que los trabajadores sufrían en el desempeño de su labor, no se hubieran suscitado de no haber desarrollado su tarea (Panettieri, 1984: 53-54). Tal situación, en parte coincidía con los objetivos que se perseguían en los proyectos legislativos que comprendían el tratado de las indemnizaciones en caso de accidentes, referidos a evitar la precariedad obrera que era factible de traducirse en conflictividad, en la medida en que quienes quedaran exceptuados del amparo propuesto en las reglamentaciones, eran potenciales adherentes a la lucha obrera. A su vez, el impacto que provocaba el avance del maquinismo, demandaba una atención de sus consecuencias en tanto y en cuanto los nuevos peligros a que se enfrentaban los trabajadores en sus puestos de trabajo, aumentaba la cantidad de accidentados.

Que legislar en lo concerniente a accidentes de trabajo era una cuenta pendiente del Poder Legislativo, quedó demostrado en los años 1906 y 1907, cuando dos proyectos de ley fueron presentados por dos sectores que en principio se caracterizaban antagónicamente: la Unión Industrial Argentina; y el Partido Socialista por medio de Alfredo Palacios, como su representante en la Cámara Baja. Por supuesto que la asociación patronal intentaba minimizar los montos de las indemnizaciones, a la vez que delimitar cuáles serían las industrias a las que referiría la ley, y ampliar los regímenes de excepciones, mientras que la propuesta de Palacios era más benevolente para el obrero, haciéndolo pasible de resarcimiento en toda ocasión en que sufriera daño, contando como excepción única los casos de intencionalidad de la víctima. A pesar de no diferir en los aspectos sustanciales, paradójicamente ambos proyectos cubrían las demandas de los trabajadores y eran apoyados por los industriales en un mismo tiempo. La aceptación de la patronal a la sanción de una norma que creían necesaria puede entenderse como producto de una sesión ante la presión proveniente del movimiento obrero, y como un desvío de la atención ante otras exigencias de fondo cuya implementación los industriales consideraban más perjudicial a sus intereses. El Proyecto de la Unión<sup>4</sup> incorporaba como aspecto novedoso la obligatoriedad del seguro contra accidentes, como una manera de resguardar el capital empresario;<sup>5</sup> sin embargo, la presentación esgrimida por Palacios<sup>6</sup> también daba cuenta de ello, quizás como una búsqueda por garantizar que la indemnización se concretara, al repercutir la responsabilidad resarcitoria en una aseguradora creada a tales fines específicos.

### **El Departamento Nacional del Trabajo: de la recolección estadística a los informes cualitativos. Su presencia en la sanción de la Ley N° 9688.**

Lo que pretende dejarse en evidencia es que para 1907, año de creación y puesta en funcionamiento del Departamento Nacional del Trabajo, los asuntos vinculados con los accidentes laborales habían sido colocados en escena sobradamente. Sin embargo, la nueva entidad se abocó a estudiar las características de la temática con un esfuerzo superlativo. Tal posicionamiento era consecuencia de los parámetros sobre los cuales se

---

<sup>4</sup> Ver *Boletín de la Unión Industrial Argentina* (BUIA), año XX, N° 452, agosto de 1906, pp. 24-27.

<sup>5</sup> Que dentro de los industriales, la práctica del seguro contra accidentes era aceptada y estaba extendiéndose, quedaba demostrado, además de en lo pautado en la propuesta legislativa presentada por la UIA, en las publicidades que las compañías aseguradoras difundían por medio del *Boletín de la Unión Industrial Argentina*, en su carácter de publicación oficial.

<sup>6</sup> El proyecto presentado por Palacios el 8 de mayo de 1907 se encuentra reproducido en *Boletín del Departamento Nacional del Trabajo* (BDNT), N° 20, 31 de julio de 1912, pp. 109-112.

cimentaba la institución, como agencia estatal creada con la finalidad de aproximarse a la comprensión de la ligazón entre el capital y el trabajo; estos rasgos que formaban parte del “proyecto fundacional” del DNT, y que perdurarían a lo largo de su existencia como parte de un aspecto continuista de su quehacer, se fueron constituyendo de manera paulatina (Germán Soprano, 2000: 40-43).<sup>7</sup> Ello así, la necesidad de legislar sobre los accidentes de trabajo, como forma de intervenir y mediar entre los trabajadores y los patrones, era recogida por el DNT sobre los antecedentes existentes más como producto de una continuidad con lo acaecido antes de su creación que como elemento de ruptura que pretendía diferenciarse con lo ya formulado al respecto.

Que la preocupación del Departamento Nacional del Trabajo sobre el tema de accidentes laborales ocupaba un lugar importante, quedaba manifiesta en los intentos precoces por obtener información al respecto. Así, sin haber mediado mucho más de dos meses desde que el Organismo comenzaba a detentar sus funciones, su presidente, José Nicolás Matienzo, se dirigía a la Unión Industrial Argentina solicitándole información acerca de los establecimientos de la Capital de la República que aseguraban a sus trabajadores contra accidentes de trabajo, cuáles eran las cláusulas y montos de los seguros, y cómo indemnizaban a los trabajadores que sufrían un daño en el desempeño de su tarea aquellas industrias que no contaban con cobertura (BDNT N°2, 1907: 157). Sin embargo, no menos sugerente era la respuesta remitida por Alfredo Demarchi, quien presidía la cámara empresaria, y que no demoró más de dos semanas en ser esbozada. En la misma, se daba cuenta de todos los detalles requeridos por el DNT, y se hacía explícita la conformidad del tratamiento recibido por los asegurados respecto de las compañías encargadas de asumir la responsabilidad del resarcimiento correspondiente. Particularmente se hacía referencia a la manera en que eran indemnizados los obreros que sufrían un daño en el ejercicio de su empleo, y que no poseían seguro: los responsables de los establecimientos en que ocurría el accidente abonaban los gastos de asistencia técnica y el salario del trabajador mientras durase la inhabilitación para retornar al puesto de trabajo. A su vez, determinadas industrias atendían a sus obreros accidentados a través de la intermediación de una asistencia médica contratada a tal fin, como era el caso de los talleres metalúrgicos de Pedro Vasena e hijos, a cuya disposición se encontraban varias camas del Hospital Italiano (BDNT N°2, 1907: 158-159). En consecuencia con el proyecto enviado al Congreso de la Nación en 1906, la

---

<sup>7</sup> La idea de “proyecto fundacional” del DNT, que se sustenta en ciertas características de continuidad en la formulación de los objetivos de la entidad a lo largo del tiempo, es tomada de Germán Soprano.

Unión Industrial Argentina reiteraba, ahora dirigiéndose a Matienzo como interlocutor, que bajo ningún aspecto sus asociados se opondrían a sanción legislativa alguna que normase los casos de accidente de trabajo, aunque aclarando que ello se sostendría en la medida en que no afectase los intereses de los industriales.

El aspecto que se presentaba como más llamativo en el análisis efectuado por el Departamento, era la pronta elaboración de un proyecto de ley sobre reparación de los accidentes de trabajo, que el 16 de septiembre de 1907 fuera elevado por Matienzo a su superior, el Ministro del Interior, Dr. Manuel Montes de Oca (BDNT N°2, 1907: 160-177). Entre los fundamentos de la proposición se hacía mención a las informaciones registradas al respecto por el DNT, y también a la legislación extranjera vigente, para lo cual la mirada se hacía extensiva a diversos países y regiones del mundo: Inglaterra, Francia, Alemania, Bélgica, España e Italia, pero también los Estados Unidos, Australia, y Nueva Zelanda. Con basamento en las normativas foráneas se argüía que era un derecho de los trabajadores el ser indemnizados por los daños sufridos al trabajar por cuenta ajena. A su vez, una extensa cita de Roosevelt ante el Congreso norteamericano, en la cual defendía la responsabilidad empresaria frente a sus empleados, servía de marco para sustentar la idea del riesgo profesional inherente al ejercicio de un oficio, que avanzaba en detrimento de la doctrina de la determinación de la culpa como elemento de juicio para establecer sobre quién recaía la responsabilidad en caso de accidente. La culpa o negligencia del obrero, eran vistas como elementos que no bastaban por sí solos para ocasionar accidentes. Los tipos y montos de las indemnizaciones eran un reflejo de lo que acontecía en los países en que ya estaba sancionada una Ley sobre accidentes laborales, con las lógicas adaptaciones al caso argentino.

Lo que quedaba claro en la argumentación de por qué era preciso instrumentar una legislación respecto de los accidentes de trabajo, era que se buscaba normar una práctica que en muchas ocasiones se llevaba a cabo ya. Por sobre todas las cosas, la práctica del seguro estaba consolidada para ese entonces: así, hacia junio de 1907, las cuatro principales compañías contaban con más de novecientas pólizas en la órbita de la ciudad de Buenos Aires, y el número de asegurados alcanzaba a 51.869 obreros (BDNT N°2, 1907: 160). La propuesta legislativa del DNT no fue más allá de la Cartera ministerial a cargo de Montes de Oca. Sin embargo, las acciones desarrolladas por la agencia laboral relacionadas con el estudio de los accidentes de trabajo, se continuaron ininterrumpidamente incluso luego de la sanción de la Ley en 1915. Lo primero que se

destacaba era la abundante recolección de datos y la constante elaboración de estadísticas sobre los accidentes de trabajo, lo cual presupone un conocimiento en extensión de lo que acontecía en relación a tal temática.<sup>8</sup> Los accidentes se identificaban según la actividad implementada por el trabajador, y según la característica del daño que éste sufría, su edad cumplida y su estado civil. De esta situación se deduce que el seguimiento que hacía el DNT de los accidentes era digno de consideración. Ello se precisaba más en la órbita de la Ciudad de Buenos Aires, aunque un esbozo de los datos que se obtenían de distintas regiones del interior del país,<sup>9</sup> también encontraron lugar en los Boletines editados por el Organismo.

Ello así, resulta plausible sostener que los instrumentos de medición oficial fueron artífices de colocar en un lugar de visibilidad a esa estructura social en proceso de transformación, y que en el avance de la actividad manufacturera encontraba una de sus causas. Sin embargo, en su hora temprana y ante la falta de una estructura organizacional sobre la cual sustentarse, el presidente del Departamento debió recurrir a otras instituciones públicas para hacerse de datos relacionados con los accidentes de trabajo. Por un lado, se solicitaba la intermediación del Jefe de Policía de la Capital, para lograr la obtención de información de los accidentes que fueran denunciados en las comisarías seccionales; aún más, para precisar y uniformar las características de los datos, a la petición en cuestión, Matienzo adjuntaba una planilla que consignaba los registros que debían completarse por los agentes policiales que tomaran las denuncias por daños sufridos por los trabajadores. Por otro lado, a través del Intendente Municipal de la Capital, se intentaba recabar información vinculada con los accidentados en el desempeño de sus labores que eran atendidos por la Asistencia Pública y hospitales dependientes de la jurisdicción; aquí también, los datos que se buscaban recabar se encontraban precisados: sexo, edad, nacionalidad, y oficio de las personas atendidas; naturaleza de las lesiones; tiempo de asistencia; y grado de incapacidad.<sup>10</sup> Requerimientos con símil alcance eran dirigidos hacia los gobernadores de provincias y territorios nacionales.

---

<sup>8</sup> Los *Boletines del Departamento Nacional del Trabajo*, desde el N°2 hasta el N°19, es decir, entre los años 1907 y 1912, obtuvieron datos de la cantidad de trabajadores accidentados, detallados por profesión, edad, característica del daño, identificados en forma mensual.

<sup>9</sup> *BDNT*, N° 2, 30 de septiembre de 1907, pp. 385-386, donde se reproduce la situación de las Provincias de Buenos Aires, Tucumán, Salta, Córdoba y Jujuy.

<sup>10</sup> El contenido de las notas dirigidas al Jefe de Policía y al Intendente Municipal de la Capital, se encuentran reproducidas en *BDNT*, N° 2, 30 de septiembre de 1907, pp. 178-179.

La mayor parte de los datos con los cuales el DNT confeccionaba sus estadísticas eran provistos por la Policía, la Prefectura y por los hospitales con la intermediación de la Municipalidad y las gobernaciones del interior del país. A su vez, las aseguradoras proporcionaban también sus indicadores acerca de los accidentados que eran cubiertos por las pólizas que emitían las compañías. Indudablemente la aplicación de la inspección, como un atributo del Departamento en su rol de policía de la industria y el comercio (Soprano, 2010: 90),<sup>11</sup> debía complementar los registros que eran logrados por medio de instituciones estatales o privadas que no siempre podían responder con precisión a las particularidades de la información que los funcionarios del DNT consideraban necesaria. Ello en parte, da una pauta del por qué los informes en materia de accidentes de trabajo se caracterizaban por detentar un perfil cuantitativo y estadístico (Hidart; 2008: 143-149)<sup>12</sup> que se alejaba de todo análisis complementario en sus aspectos cualitativos.

La recolección estadística que en forma sistemática llevó adelante la agencia laboral, como se mencionara precedentemente con la colaboración de otras entidades gubernamentales y de las aseguradoras, repercutió de alguna manera respecto de las proclamas legislativas; cierto es que, en algunos casos, el impacto fue limitado, al punto que en 1907, ni el propio proyecto del DNT necesitó de aquellas para sustentarse. En marzo de 1910, Alejandro Ruzo, Secretario del Departamento, se dirigía al Ministro del Interior, Dr. José Gálvez, insistiendo en la necesidad de contar con una Ley reparadora de los accidentes de trabajo; en la misiva se consolidaban los datos acumulados durante los años precedentes, haciéndose hincapié en la evolución de los seguros obreros, comparando los habidos en los años 1908 y 1909. De tales datos se evidenciaba que en la República el número de pólizas en vigencia de las cuatro principales compañías, se había incrementado en más de un sesenta por ciento, lo cual se traducía en más de veinte mil obreros incorporados al seguro en el lapso de un año, alcanzando así un total de 90.146 trabajadores para 1909 (BDNT N°12, 1910: 230-233). El Poder Ejecutivo, unos meses más tarde, se encargaba de enviar un Proyecto de Ley sobre accidentes de trabajo, aunque la vaga definición de su alcance –sólo contaba con nueve artículos, y carecía de un enfoque sustantivo como los presentados en los Proyectos precedentes–, lo asemejaba a un recordatorio a las Cámaras legislativas sobre la necesidad de

---

<sup>11</sup> Allí se demuestra que tales funciones estaban explícitas en los diversos proyectos de constituir una Ley Orgánica para el DNT.

<sup>12</sup> Allí puede encontrarse una sugerente interpretación del DNT como “centro de cálculo”.

expedirse al respecto, más que una propuesta cerrada y con intención definida de su objetivo. También en 1910, el diputado Demócrata Nacional Dr. Adrián Escobar, presentaba un Proyecto de Ley sobre el tema, que tampoco sería aprobado; en el mismo se continuaban reproduciendo los aspectos sustanciales que venían tratándose desde 1902, aunque como rasgo distintivo se detallaba que se consideraban con derecho a resarcimiento aquellos trabajadores que sufrieran enfermedades producto del ejercicio de su ocupación.

Los Boletines del Departamento Nacional del Trabajo continuaron refiriéndose a los accidentes de trabajo, haciendo hincapié en la jurisprudencia existente sobre el tema, y en la prosecución de la colecta estadística. Las referencias al seguro obrero siguieron observándose con suma frecuencia; las mismas arrojaban como conclusión primera, la idea de que a pesar de carecer de obligatoriedad, la instrumentación del seguro era una práctica ya instaurada y que daba visos de crecer en extensión. Para 1910, el número de pólizas emitidas superaba las tres mil, y eran más de cien mil los obreros cubiertos, lo cual significaba que en tres años se había duplicado el alcance de los seguros. A su vez, se hacía referencia a otra cuestión que se consideraba sustancial, y que estaba ligada a la efectividad de la cobertura: así, sobre 8.205 siniestros registrados por las compañías en 1910, 8.150 habían sido liquidados en el mismo ejercicio (BDNT N° 17, 1911: 293-296), lo cual se traducía en una garantía para que todo obrero que sufría un daño en el devenir de su actividad y que contaba con un seguro contra accidentes, iba a ser resarcido según las pautas fijadas en las pólizas. Los miembros del DNT no ocultaban su opinión en cuanto consideraban excelentes los resultados que arrojaba la práctica del seguro obrero. Ello los llevó a hurgar en las formas en que se constituían las pólizas, los alcances que tenían, los métodos a partir de los cuales se calculaban las indemnizaciones, y cómo eran calificados los oficios según el tipo de riesgo que presentaban. Indudablemente, la constitución del seguro era vista como una solución a la acción indemnizatoria que a criterio del DNT correspondía a los trabajadores accidentados en el desempeño de su labor.

La importancia que el Departamento Nacional del Trabajo continuó otorgándole al tratamiento de los daños que sufrían los obreros y empleados en el ejercicio de su labor, se revelaba en 1912 cuando los Boletines de la institución comenzaban a editarse con el objetivo de reunir en un mismo tomo, los antecedentes relacionados con una misma cuestión, y la temática escogida para iniciar la serie fue la de los accidentes de trabajo. Allí se compilaron los datos estadísticos que habían sido obtenidos hasta la

fecha, se transcribieron los distintos proyectos de ley sobre el tema que habían sido presentados por los actores sociales más diversos, y se hizo referencia a la legislación extranjera sobre accidentes y a la vinculada al seguro obrero. Sin embargo, lo más relevante de la publicación estuvo relacionado a los informes, ahora sí con un carácter claramente cualitativo, que abordando la temática desde distintas perspectivas, confluyeron en la dirección de argumentar desde el punto de vista técnico, la necesidad de legislar sobre los accidentes de trabajo y sobre el seguro obrero. Así, Alejandro Ruzo procuraba mostrar los fundamentos jurídicos del riesgo profesional, para lo cual sustentaba su análisis en la evolución que la doctrina fue interpretando el tema, desde la tradicional teoría de la culpa, pasando por la relacionada al caso fortuito, para terminar en la teoría del riesgo profesional a la cual el funcionario adhería sin más miramientos. Alejandro Unsain,<sup>13</sup> se encargaba de estudiar los principios generales de la legislación sobre accidentes, tratando los diversos proyectos presentados tanto en el Parlamento como al Poder Ejecutivo, y llegando a concluir que era ineludible la responsabilidad patronal, y la conveniencia evidente del seguro obrero a cuyo criterio debía ser obligatorio. Federico Figueroa, Inspector de la Sección a cuyo cargo estaba Unsain, hizo un compendio de la jurisprudencia nacional sobre el tema, mostrando cómo la misma había ido uniformándose en un sentido favorable al obrero víctima del accidente, y cómo era necesario que la legislación cubriera también las enfermedades profesionales como un daño que en algunas industrias sufrían frecuentemente los trabajadores. En el mismo número del Boletín se incluyó un artículo que en 1904 había publicado Juan Biale Massé (Palermo, 2004),<sup>14</sup> bajo el nombre *La responsabilidad civil en el derecho argentino*, a partir del cual se intentaba sugerir acerca de la insuficiencia del Código Civil en el tratamiento de determinadas problemáticas que, por ende, exigían añadir una

---

<sup>13</sup> Alejandro Ruzo y Alejandro Unsain, ambos abogados, fueron parte de los cuadros técnicos que conformaron el DNT en sus primeros pasos de vida; desde las posiciones ocupadas en dicha agencia, promovieron una mayor intervención estatal en el arbitrio de las relaciones laborales, distanciándose con una práctica más cercana a la prescindencia impulsada por el primer presidente del Departamento, José Nicolás Matienzo. Mientras Ruzo, a cuyo cargo se encontraba la sección Estudios Legales y Estadísticos, se distanciaría del DNT en la década de 1920, Unsain, encargado de la Sección de Inspección, presidiría el organismo de 1920 a 1922, influyendo en la política laboral trazada por el radicalismo, promoviendo la implementación de un Código de Trabajo, y vinculándose al estudio de las relaciones laborales a partir de su actividad docente en las Universidades de Buenos Aires y de La Plata. (Suriano, 2012: 56-58)

<sup>14</sup> El trabajo de Palermo puede consultarse para una interpretación de la concepción sobre la regulación de las relaciones laborales según Biale Massé.

normativa que las encuadrara, entre las cuales se encontraba la cuestión de los accidentes de trabajo.<sup>15</sup>

Lo que quedaba evidenciado para 1912 era que los diferentes cuadros técnicos, que detentaban cédula de ser los expertos para volcar su parecer sobre cómo ensayar respuestas a las problemáticas que traían las transformaciones que se suscitaban en el mundo obrero, se proclamaron a favor de la necesidad de legislar sobre los accidentes de trabajo. Sin embargo, el punto de llegada al que arribaron no modificaba de forma sustancial las variables que venían tratándose desde hacía ya una década en relación al tema, y si bien es cierto que agregaron fundamentación a las opiniones que habían sido esgrimidas hasta allí, no conllevaron a un cambio en el contenido de lo que había sido planteado en los primeros proyectos legislativos. Así, este planteo permitiría responder por la negativa al interrogante acerca de hasta qué punto la indagación realizada por el DNT acusó impacto en los responsables de evaluar la cuestión obrera (González Bollo, 2004: 333-336).

Durante los meses de junio, julio y agosto de 1912, los diputados Adrián Escobar, Alfredo Palacios, y el radical Rogelio Araya respectivamente, presentaron cada uno sus proyectos para legislar sobre los accidentes laborales. Indudablemente, 1912 marcaba un hito en la competencia por impulsar avances en materia social, ya que las repercusiones de la reforma electoral promovida por la Ley Sáenz Peña, abrían camino a una carrera por conseguir el sufragio de una masa de votantes que hasta allí había permanecido excluida de tal derecho, entre la cual, la clase trabajadora ocupaba un lugar no despreciable (Isuani, 1985: 76-82).<sup>16</sup> La carrera política y la disputa entre socialistas y radicales, actuaron como catalizador para que en 1914 se volvieran a presentar tres proyectos legislativos procurando normar los accidentes de trabajo y la instrumentación del seguro obrero: Palacios y Araya reiteraron sus propuestas ya realizadas dos años atrás, y a ellos se agregaba la presentada por el diputado Bas en representación de la Unión Nacional; sobre el contenido de tal presentación, que no modificaba sustancialmente las otras propuestas, se sancionaría al año siguiente la Ley N° 9688. Luego de la aprobación de la Cámara Baja, el Senado votó la Ley a libro

---

<sup>15</sup> Los informes mencionados pueden consultarse *in extenso* en el *BDNT*, N° 20, 31 de julio de 1912, pp. 89-138.

<sup>16</sup> Isuani relaciona directamente la reforma del sistema electoral con el cúmulo de proyectos presentados tanto por conservadores, como por radicales y socialistas, en relación a los accidentes de trabajo, y finalmente, con la sanción legislativa producida en 1915.

cerrado el 29 de septiembre y el Poder Ejecutivo finalmente la promulgó el 11 de octubre.

La Ley N° 9688 se basaba en la idea del riesgo profesional, por medio de la cual implícitamente se atribuía la responsabilidad del accidente al patrón. A su vez, se enumeraba una nómina de industrias para las cuales regía la norma; se señalaban las características del accidente, pero en sí no se lo definía, lo cual dejaba a la doctrina y a la jurisprudencia la tarea de dotarlo de contenido conceptual. La indemnización que pautaba la legislación, se relacionaba directamente con el grado del daño sufrido, pero también con el salario percibido por el trabajador; la misma se efectivizaría luego del depósito del patrón, o en su defecto del asegurador, en la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles. Los seguros resultarían facultativos, y las compañías aseguradoras serían controladas por el Estado; en los casos en que el patrón no las contratase, y se declarase insolvente, una Caja de Garantías pagaría las indemnizaciones (Ramacciotti, 2011: 266-284).<sup>17</sup> La Ley tenía un alcance nacional, pero facultaba al Poder Ejecutivo su reglamentación para la Capital Federal y los Territorios Nacionales, y a las provincias para lo que ocurriese dentro de su territorio. Si bien casi todo el país, ya en 1916 contaba con la reglamentación a la Ley, provincias como Mendoza y Corrientes recién la regularon en 1926, y La Rioja hacía lo propio en 1929 (Pozzo, 1939: 64-78).

### **A modo de balance**

Si desde los funcionarios de gobierno y los intelectuales de la época se intentó dotar al Estado de medios para atender las demandas oriundas del movimiento obrero, no siempre ello ocurrió de manera eficiente. Que el DNT fuera creado con la especificidad de quitar el velo que impedía un entendimiento cabal del mundo del trabajo, por lejos estuvo de ser ello un obstáculo para que con anterioridad a la creación de la agencia laboral se impulsaran medidas vinculadas a la búsqueda de regular las relaciones entre patrones y obreros. La sanción legislativa sobre el descanso dominical, o la regulación del trabajo de las mujeres y los niños, fueron claros ejemplos de aquello. Sin embargo, en otras ocasiones, entre las cuales se encuentra el abordaje realizado sobre los accidentes laborales, la promulgación de una norma se dio a posteriori de entrar en vigencia el DNT, aunque su puesta en escena ya se había producido con prelación. Tal situación se hace evidente al poderse distinguir cuatro proyectos de ley

---

<sup>17</sup> El trabajo de Ramacciotti puede consultarse para una interpretación del sentido y el derrotero que la Ley N° 9688 siguió desde 1915 hasta mediados de siglo.

vinculados a los accidentes de trabajo –Roldán y Avellaneda; Joaquín González en el proyecto de Ley de Trabajo; la Unión Industrial Argentina; y Alfredo Palacios–, y presentados con anterioridad a la creación del Departamento. Al evaluarse los contenidos de la legislación propuesta en la Cámara Baja, no sólo llama la atención el hecho de considerarse necesaria una norma que regulase la situación del obrero dañado en el ejercicio de su tarea por todos los actores involucrados, sino también que más allá de las lógicas diferencias de intereses, las propuestas no variaban en los aspectos sustantivos.

Los proyectos para legislar sobre accidentes de trabajo presentados con antelación a 1907 no necesitaron de los aportes del Departamento Nacional del Trabajo para ser confeccionados, ni tampoco para argumentar la necesidad de ser sancionados. A partir de esa fecha, los cuadros técnicos de la nueva agencia estatal comenzaron a desarrollar un estudio pormenorizado de la cuestión, que se prolongaría aún más allá de la promulgación de la Ley. La estructura organizacional del DNT, con su escaso número de funcionarios para una labor tan ardua, provocaba que todo dato debiera recabarse a través de distintas entidades que actuaban de informantes sobre la materia: la Policía, los Hospitales, los Municipios o las gobernaciones provinciales, la Unión Industrial, las aseguradoras, fueron todos consultados respecto de los registros que obtenían sobre trabajadores que sufrían daños en el desempeño de su actividad laboral, y sobre esa documentación se sirvió el Departamento para confeccionar sus estadísticas. Sin embargo, el impacto que tuvieron los estudios y los informes emanados desde el DNT en los proyectos de Ley que se presentaban en el Parlamento, fueron prácticamente nulos; los mismos fueron mucho más deudores de los articulados esgrimidos por Roldán y Avellaneda, por González, y por Palacios, que de las intervenciones que sobre el tema proporcionaba el DNT. Incluso más, ni el propio José Matienzo, presidente del Departamento, en su proyecto de Ley sobre accidentes presentado a pocos meses de puesto en funcionamiento el organismo, acudió a las producciones que emanaban de aquel.

La poca incidencia que los aportes de los cuadros técnicos del DNT tuvieron en los distintos proyectos de Ley que se presentaron luego de 1907, se debió principalmente al enfoque cuantitativo que aquellos le dieron a la cuestión. La falta de un sentido analítico de los datos estadísticos recopilados por la agencia estatal fue prácticamente una constante que sólo se vio interrumpida en ocasiones puntuales, como aquella en la cual la íntegra publicación del Boletín del Departamento, en 1912, se

dedicó al tratamiento de los accidentes, y contó con informes cualitativos producidos por sus máximos referentes, quienes en ese caso sí emitieron opinión sobre diversos asuntos vinculados al tema, como una manera de apoyar la moción que procuraba legislar sobre accidentes. No obstante, la labor del DNT sirvió para dotar de visibilidad a los aspectos que surgían del mundo de trabajo, y si bien en el caso de los accidentes no alteró los aspectos sustantivos de las presentaciones parlamentarias, los fundamentos que los distintos diputados promotores de sancionar una norma sobre accidentes, referenciaron en no pocas ocasiones los datos que proporcionaba el órgano laboral.

Si bien la sanción de la Ley N° 9688 puede ser entendida como un avance en materia de seguridad social, ya que proporcionaba un resguardo normativo para los trabajadores que sufrían daños en el ejercicio de su oficio, no menos cierto resulta que aquella procuraba amainar la creciente conflictividad que circundó a la Argentina del Centenario. Por otro lado, lo que se pone en evidencia es que, más allá de confluir el empresariado, el movimiento obrero y el Estado en la necesidad de legislar al respecto, que se promulgara la Ley en 1915 procuró normar una práctica que estaba extendiéndose. La jurisprudencia a favor del riesgo profesional y los dictámenes favorables a la indemnización, se hicieron cada vez más frecuentes desde mediados de la primera década del siglo pasado; no obstante, los intersticios que dejaba la Ley sirvieron a la patronal para presionar a las distintas instancias estatales con el objeto de que en caso de litigio judicial se declarasen favorables a sus intereses (Rapalo, 2012: 209-219). Al mismo tiempo la extensión del seguro avanzaba a pasos agigantados, como una manera de resguardar el patrimonio empresario a partir de un traslado de las responsabilidades resarcitorias hacia compañías creadas con la finalidad específica del seguro; más aún, a pesar del sentido facultativo que la Ley N° 9688 le otorgó al seguro, el crecimiento exponencial del número de obreros cubiertos por las pólizas,<sup>18</sup>

<sup>18</sup> Evolución del número de pólizas emitidas y de trabajadores asegurados.

<i>Año</i>	<i>1907</i>	<i>1908</i>	<i>1909</i>	<i>1910</i>	<i>1916</i>	<i>1917</i>	<i>1918</i>	<i>1919</i>
<i>N° de Pólizas emitidas</i>	942	1.580	2.596	3.045	7.472	11.114	12.544	17.118
<i>N° de trabajadores asegurados</i>	51.869	67.291	90.146	102.964	199.233	262.279	269.861	395.325

Fuente: BDNT N° 12 y Crónica del DNT N° 33.

fue una clara muestra del beneplácito que causaba en los patrones contar con tal respaldo.

## Referencias bibliográficas

### FUENTES:

*Boletín del Departamento Nacional del Trabajo (1907-1920)*  
*Crónica Mensual del Departamento Nacional del Trabajo (1918-1922)*  
*Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados (1902-1916)*

### BIBLIOGRAFÍA:

Bohoslavsky, Ernesto y Soprano, Germán (2010) “Una evaluación y propuestas para el estudio del Estado en Argentina”, en: Bohoslavsky, Ernesto y Soprano, Germán (eds.), *Un estado con rostro humano. Funcionarios e instituciones estatales en Argentina (desde 1880 a la actualidad)*, Buenos Aires: Prometeo/Universidad Nacional de General Sarmiento, pp. 9-55.

Falcón, Ricardo (1990), “Aspectos de la cultura del trabajo urbano. Buenos Aires y Rosario, 1860-1914” en: Armus, Diego (Comp.) *Mundo urbano y cultura popular. Estudios de historia social argentina*, Buenos Aires: Sudamericana, pp. 341-361.

González Bollo, Hernán (2004) “La cuestión obrera en números: la estadística socio-laboral argentina y su impacto en la política y la sociedad, 1895-1943” en: Otero, Hernán (dir.), *El mosaico argentino. Modelos y representaciones del espacio y de la población, siglos XIX- XX*, Buenos Aires: Siglo XXI, pp. 331-381.

Hidart, Victoria (2008) *Trabajadores en riesgo. Una sociología histórica de la biopolítica de la población en Argentina (1890-1915)*, Buenos Aires: Prometeo.

Isuani, Aldo (1985) *Los orígenes conflictivos de la seguridad social en la Argentina*, Buenos Aires: Centro Editor de América Latina.

Palermo, Silvana (2004) “Ciencia, reformismo y derechos del trabajador-ciudadano: la regulación estatal del trabajo ferroviario según Bialek Massé”, en: *Entrepasados*, Revista de Historia N° 26: Buenos Aires. 31-52

Plotkin, Mariano y Zimmermann, Eduardo (2012a) “Introducción. Saberes de Estado en la Argentina, siglos XIX y XX”, en: Plotkin, Mariano y Zimmermann, Eduardo (comps.), *Los saberes del Estado*, Buenos Aires: Edhasa, pp. 9-28.

Plotkin, Mariano y Zimmermann, Eduardo (2012b) “Introducción”, en: Plotkin, Mariano y Zimmermann, Eduardo (comps.), *Las prácticas del Estado. Política, sociedad y elites estatales en la Argentina de siglo XX*, Buenos Aires: Edhasa, pp. 9-34.

Neiburg, Federico y Plotkin, Mariano (2004) “Introducción”, en: Neiburg, Federico y Plotkin, Mariano (comps.), *Intelectuales y expertos. La constitución del conocimiento social en la Argentina*, Buenos Aires: Paidós, pp. 15-31.

Panettieri, José (1984) *Las primeras leyes obreras*, Buenos Aires: Centro Editor de América Latina.

Pozzo, Juan (1939) *Accidentes del trabajo*, Buenos Aires: Compañía Argentina de Editores.

Ramacciotti, Karina (2005) “Una mirada sobre el estudio de la política social en Argentina”, *Nuevo Topo*, N° 1, Buenos Aires, pp. 123-140.

Ramacciotti, Karina (2011) “De la culpa al seguro. La Ley de Accidentes de Trabajo, Argentina (1915-1955)”, en *Mundos do Trabalho*, Vol. 3, Número 5, Santa Catarina, pp. 266-284.

Rapalo, María Ester (2012) *Patrones y obreros: la ofensiva de la clase propietaria, 1918-1930*, Buenos Aires: Siglo XXI.

Rocchi, Fernando (2000) “Un largo camino a casa: empresarios, trabajadores e identidad industrial en Argentina, 1880-1930”, en: Suriano, Juan (comp.), *La cuestión social en Argentina, 1870-1943*, Buenos Aires: La Colmena, pp. 159-190..

Soprano, Germán (2000); “El Departamento Nacional del Trabajo y su Proyecto de Regulación Estatal de las Relaciones Capital-Trabajo en Argentina, 1907- 1943”, en Panettieri, José, (comp.), *Argentina: trabajadores entre dos guerras*, Buenos Aires: Eudeba, pp. 31-56.

Soprano, Germán (2010) “‘Haciendo inspección’. Un análisis del diseño y aplicación de la inspección laboral por los funcionarios del Departamento Nacional del Trabajo (1907-1914), en: Bohoslavsky, Ernesto y Soprano, Germán (eds.). *Un estado con rostro humano. Funcionarios e instituciones estatales en Argentina (desde 1880 a la actualidad)*, Buenos Aires: Prometeo/Universidad Nacional de General Sarmiento, pp. 85-120.

Suriano, Juan (2012) “El Departamento Nacional del Trabajo y la política laboral durante el primer gobierno de Yrigoyen”, en: Plotkin, Mariano y Zimmermann, Eduardo (comps.), *Los saberes del Estado*, Buenos Aires: Edhasa, pp. 35-62.

Suriano, Juan, (2000) “Introducción: una aproximación a la definición de la cuestión social en Argentina”, en: Suriano, Juan (comp.), *La cuestión social en Argentina, 1870-1943*, Buenos Aires: La Colmena, pp. 1-29.

Zimmermann, Eduardo (1995) *Los liberales reformistas. La cuestión social en la Argentina, 1890-1916*, Buenos Aires: Sudamericana.